

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2016 00196 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sonia Yazmín Rojas González
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud, Hospital de Engativá y Hospital La Victoria

**AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS
REQUIERE PARTES**

En la audiencia inicial celebrada el 31 de octubre de 2023 se fijó el 10 de abril de 2024 a las 8:30 a.m. para celebrar la audiencia de pruebas. Sin embargo, se hace necesario reprogramar la audiencia referida, debido a que el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. el 9 de abril de 2024 solicitó el aplazamiento de la audiencia, por cuanto se encontraba incapacitado, allegando la prueba respectiva (incapacidad laboral expedida por la Empresa Social del Estado Hospital Local de Luruaco, Atlántico) (Actuación No. 100, Plataforma SAMAI). En tal sentido, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia de pruebas**, prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **5 de noviembre de 2024** a la hora de las **9:30 a.m.**

En la audiencia inicial, entre otras pruebas, se decretó dictamen pericial:

“SEXTO: PRUEBA CONJUNTA para LA PARTE DEMANDANTE, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

- **DECRETAR el dictamen pericial** que deberá rendir la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá, a través de un médico especialista en ginecología y obstetricia, para que, con base en la historia clínica de la señora Sonia Yazmín Rojas en cada una de las instituciones médicas donde fue atendida, absuelva el siguiente cuestionario.
 - 1) Explique en qué consiste una histerectomía obstétrica subtotal y salpingooforectomía derecha.
 - 2) ¿A qué se debe que la madre luego del parto no expulse la placenta? ¿Qué se debe hacer en esos casos para que expulse la placenta?
 - 3) ¿Qué complicaciones le pueden sobrevenir a la mujer si no expulsa la placenta?
 - 4) ¿El procedimiento realizado por el personal médico asistencial para la extracción de la placenta de la paciente fue el adecuado?
 - 5) ¿A qué se debió que a la paciente se le realizara el procedimiento de histerectomía obstétrica subtotal con salpingooforectomía?

- 6) *En términos de calidad, ¿el servicio de salud brindado a la paciente en cada una de las instituciones hospitalarias que lo atendieron fue oportuno, pertinente, seguro y continuo?*

Los apoderados de las partes para quienes se decretó la prueba deberán en forma coordinada gestionar lo pertinente para que se practique la prueba pericial decretada. Para el efecto deberán: 1) Dentro de los 5 días siguientes, elaborar y acreditar el trámite (adjuntando copia del Acta de esta Audiencia) del oficio dirigido a la Facultad de Medicina de la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá para que realice la pericia; 2) allegar al perito en medio magnético y en forma ordenada la copia de la histórica clínica del paciente de cada una de las instituciones médicas donde fue atendido; 3) pagar por partes iguales los honorarios del perito.

*La **Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá**, dentro de los 5 días siguientes a que reciba el oficio respectivo, deberá informar si acepta el encargo; de ser así, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría del Despacho e informar el valor de los honorarios del perito y la cuenta bancaria para ser pagada la suma de dinero pertinente. La experticia deberá ser rendida dentro de los **tres (3) meses** siguientes a que acepte el encargo, para lo cual deberá atender a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del CPACA y artículo 226 del C.G.P., allegando con la experticia, los documentos que sirvieron de base para rendirla, junto con la hoja de vida del perito y los documentos que acrediten su idoneidad profesional. De ser necesario, el perito podrá apoyarse en otros conceptos médicos, de lo cual dejará la respectiva constancia. El perito deberá comparecer el día y hora de la audiencia de pruebas para surtir la contradicción del dictamen, para lo cual en su hoja de vida deberá consignar sus datos de contacto (celular, dirección electrónica y física).*

En caso de que la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá no acepte realizar la experticia, los referidos apoderados deberá realizar igual gestión para buscar un perito independiente para que realice tal labor, atendiendo a los términos arriba consignados..."

Al respecto, la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado el 8 de abril de 2024 solicitó ampliación del término para la presentación del dictamen pericial ordenado. Lo anterior, por cuanto manifestó que (i) para rendir el dictamen se debía contar con la Historia Clínica de la señora Sonia Yazmin Rojas González por parte del CAMI, la cual fue recibida mediante correo electrónico el 13 de febrero de 2024, presentando inconvenientes para abrir los archivos, por lo que tuvo que solicitar apoyo técnico, (ii) No le fue posible contactarse con la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., (iii) no hubo respuesta de la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá, por lo que acudió al Dr. Mario Roberto Santa María, perito Médico de la Universidad Nacional con el fin de que estudiara la Historia Clínica y emitiera el dictamen pericial, quien para realizar tal labor solicitó el término de tres (3) meses (Actuación No. 98, Plataforma SAMAI)

Sobre el particular, se tiene que, pese a que no obre en el expediente prueba del trámite del oficio ordenado a la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá, se torna innecesario insistir en el recaudo de la prueba a través de esa Fundación, pues en otros procesos ha informado que no puede rendir experticias. En consecuencia, como la apoderada demandante indica que acudió a un profesional de la salud que puede rendir el dictamen, Dr. Dr. Mario Roberto Santa María, perito Médico de la Universidad Nacional, se requiere a las partes (demandante, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte - E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E) para que dentro del término de **cinco (5) días**, informen si están de acuerdo que tal médico rinda el dictamen, o en su defecto indiquen que Institución o perito independiente podría hacerlo. Además, informarán si en el plenario ya obran todas las pruebas ordenadas y requeridas para rendir el dictamen pericial ordenado, y de no ser así, precisarán a quién se ha de oficiar para que las alleguen.

De otra parte, **elabórese** por las partes los oficios conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, insistiendo a las entidades que no hayan brindado respuesta que es su deber cumplir las órdenes judiciales, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifeseize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de

Audiencias del Micrositio del Juzgado¹, en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: neiraabogados@hotmail.com; luney205@yahoo.es;

Parte demandada:

Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co;
e1rios@saludcapital.gov.co; bmvargas@saludcapital.gov.co;

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E.:

notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;
profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co;
apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co; josednavarro83@hotmail.com;

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte - E.S.E.:

notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; claudiavanegassubrednorte@gmail.com;
carolinarosassubrednorte@gmail.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el Registro Civil de Defunción del señor Salomón Rojas Coy, que fue compartido en pantalla en la audiencia inicial, y que ese extremo debía allegar para ser incorporado al proceso, pero no lo hizo (Doc. No. 88, expediente digital, Actuación No. Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI². El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ABRIL DE 2024.**

¹ **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

² **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff07e870ac7ac6c3632372105c9ea8894bc92d7af4b2aeb39c112d2dc1096af**

Documento generado en 19/04/2024 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>